

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 19 de Marzo próximo pasado, este Gobierno ha señalado el día 5 de Mayo próximo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los materiales resultantes de la casa número cinco de la calle de Colon, en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, espropiada para la construccion de la carretera de este punto á Lantueno, valorados en trescientos ochenta y seis escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno y ante mi autoridad; y en Cabezon de la Sal en el lugar destinado para estos actos y ante el Alcalde de dicha villa, hallándose de manifiesto en ambos puntos la valoracion que ha servido de base para fijar el tipo de la subasta y demas antecedentes del asunto, incluso el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Tesorería de Hacienda pública como garantía para tomar parte en la subasta será de 60 escudos, cuyo depósito se acreditará por medio de la carta de pago correspondiente que se acompañará á la proposicion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la menor mejora ó puja admisible de 4 escudos.

Santander 3 de Abril de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de..., Ayuntamiento de..., enterado de las condiciones en que se enajenan los materiales que proceden del derribo de la casa núm. 5 de la calle de Colon en Cabezon de la Sal, se compromete á quedarse con ellos verificando el derribo con arreglo en un todo á dichas condiciones por la cantidad de... escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. La cantidad habrá que espresarla en letra, sin cuyo requisito la proposicion no será válida.

Montes.—Circular.

No obstante la circular de este Gobierno fecha 15 de Febrero último, publicada en los Boletines Oficiales números 104, 106 y 107, ha terminado el mes de Marzo y son muy pocos los Alcaldes que han remitido las propuestas de aprovechamientos respectivos al próximo año forestal de 1868 á 1869, reclamadas para antes del 30 de Abril.

Tratándose de un servicio de tan reconocido interés y deseoso de evitar á los citados funcionarios la ineludible responsabilidad en que pudieran incurrir, vuelvo á recomendarles eficazmente la puntual observancia de la referida disposicion.

Santander 2 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Minas.

Habiendo observado con disgusto que por parte de algunos señores Al-

caldes de esta provincia no se ha dado, á pesar del tiempo trascurrido, cumplimiento á mi circular de 28 de Enero último, inserta en el Boletin número 94, correspondiente al día 3 de Febrero siguiente, por la cual se prevenia terminantemente á aquellas autoridades remitiesen relacion espresiva de las minas concedidas en sus respectivos términos y demás datos necesarios á la formacion de la estadística minera, he acordado reiterarles el inmediato cumplimiento del servicio de que se trata, con apercibimiento que de no verificarlo inmediatamente incurrirán en responsabilidad que habrá de hacerse efectiva.

Santander 3 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides.

A virtud de escrito producido por don Gervasio Eguaras, renunciando sus derechos á la mina llamada «Perfecta», sita en término de Peña-Castillo, de esta comprension municipal, he declarado caducada la concesion de dicha mina y franco y registrable el respectivo terreno. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos del artículo 67 de la ley vigente del ramo.

Santander 3 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides.

A virtud del escrito producido por don Gervasio Eguaras, renunciando la concesion de la mina titulada «Buen Suceso», sita en término de Peña-Castillo, de esta comprension municipal, he declarado caducada dicha concesion y franco y registrable el respectivo terreno. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 67 de la ley vigente de minas.

Santander 3 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Sanidad.

Publicado en el Boletin Oficial del

23 de Marzo último, número 115, el reglamento para la asistencia de los pobres y organizacion de los partidos médicos de la península de 11 del mismo, que ha de empezar á regir el día 1.º de Julio próximo, segun se determina en el art. 4.º de los adicionales del citado reglamento, é iniciado ya por este Gobierno el espediente general para preparar la organizacion de los partidos de esta provincia, preciso es que los señores Alcaldes de la misma coadyuven por su parte con toda eficacia y esmero á que dicha organizacion sea una verdad, cuando se trata de socorrer al pobre desvalido, auxiliando á este Gobierno con los datos y noticias necesarias para llevar á efecto la mente del Gobierno de S. M. al redactar el reglamento para la asistencia gratuita de los pobres.

Al efecto, he resuelto que los señores Alcaldes de la provincia me remitan dentro del término de sexto dia los documentos siguientes:

1.º Certificacion espedida por la Secretaría y visada por el Alcalde, contentiva del número exacto de vecinos que comprenda su Ayuntamiento.

2.º Testimonio de las escrituras de contrato con sus facultativos titulares y copia de la aprobacion por este Gobierno.

3.º Copia autorizada del título de los facultativos titulares.

4.º Los Ayuntamientos que en la actualidad se hallen sin facultativo titular, bien sea por vacante ó por otra causa, lo espresarán así en certificacion separada, que unirán á la de vecindario; y

6.º Acompañar un estado formalizado con arreglo al modelo que al final se estampa.

Confío en que los Sres. Alcaldes comprenderán que el corto tiempo que media para plantear el nuevo reglamento exige la pronta remision á este Gobierno de los datos que se piden y no darán lugar á adoptar por mi parte medidas coercitivas que mi carácter rechaza.

Santander 2 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Año de 1868.

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de...

Estado demostrativo del número de pobres que comprende esta demarcación Municipal, con arreglo al art. 4.º del Reglamento de Partidos Médicos de 11 de Marzo de 1868.

Que no contribuyen con cantidad alguna al Erario ni están incluidos en los repartimientos provinciales y municipales.	Que viven de un jornal o salario eventual.	Que disfrutan de un sueldo menor que el jornal de un bracero.	Que en concepto de parientes, forman parte de la familia de un vecino pobre y viven en su compañía.	Expositos que se hacen por cuenta de la Beneficencia.	Acogidos en los Hospicios ó en Casas de Misericordia y de expositos que carezcan de facultativos.	Desvalidos que accidentalmente se hallen en el partido.	TOTAL.

(Fecha y firma.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Salustiano Bielba, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Fermín» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman la Iseca, término del lugar de Rasines, Ayuntamiento del mismo nombre que linda al S. el barrio de Villaparte, O. el rio de la Cueva, N. cerro de D. Clemente de la Cueva, y al E. sierra de la Piedad.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la Iseca á 40 metros próximamente de distancia en direccion O. de la Llosa de D. Antonio Arsua-ga. Desde él se medirán al N. 100 metros, al E. 200, al O. 100 y el resto al S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Marzo de 1868. — J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Salustiano Bielba, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «Manuel» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman del Cubillo, término de lugar de Ojebarr, Ayuntamiento de Rasines, que linda al N. la Llosa de la Brena, y á los demás vientos comun.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del Cubillo á 60 metros próximamente en direccion N. E. de la carretera que sube al pueblo citado. Desde él se medirán al N. 70 metros, al S. 60, al E. otros 60 y los restantes al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Marzo de 1868. — J. Balbino Barroso.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta por tercera vez 6 trozos de haya que se hallan depositados en el pueblo de Los Carabeos, procedentes de una corta fraudulenta en el monte titulado Montes-Claros, cuyos productos han sido retasados en 8 escudos.

El remate tendrá lugar el dia 16 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la espresada municipalidad.

Santander 9 de Marzo de 1868. — El I. J. A., Francisco de Espínola.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 250 hayas, señaladas en el monte titulado Los Escobales, que contienen 510 codos cúbicos de madera y 56 céntimos que han sido tasados con sus leñas en 754 escudos y 784 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Liérganes el dia 25 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y con sujecion á las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la espresada municipalidad.

Santander 14 de Marzo de 1868. — El I. J. A., Francisco de Espínola.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta una madera de roble, 2 de haya, 6 piezas para aperos de labor y unas ruedas de carro ya elaboradas que se hallan depositadas en el pueblo de Uceda, procedentes de una corta fraudulenta, cuyos productos han sido valuados en 8 escudos y 789 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Ruento el dia 23 de Abril próximo y

hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada corporacion.

Santander 24 de Febrero de 1868. — El I. J. A., Francisco de Espínola.

CALAMIDADES PÚBLICAS.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

	Escudos.
Suma anterior.	1.056 589
El Ayuntamiento de Torrelavega.....	164 757
El idem de Anievas.....	20 800
El idem de Camargo....	80
El idem de San Roque de Riomiera.....	30 100
El idem de Voto.....	58 494
El pueblo de Guarnizo...	10
Suma.....	1.420 740

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Tudanca.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 200 escudos cobrados del presupuesto, sin mas emolumentos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio que se repetirá por tres veces en este Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid segun lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tudanca 28 de Marzo de 1868. — José Lino García Cuesta. 3—3

Ayuntamiento de Saro.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de tenerse presente para la formacion del repartimiento territorial que ha de regir en el año económico de 1868 al 69, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este dia hasta el dia 15 del corriente con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios, prevenidos que trascurrido dicho término no se oirá á nadie.

Saro 1.º de Abril de 1868. — Fernando Penagos.

Ayuntamiento de Pujayo.

La Junta pericial de este distrito ha formado el apéndice de las altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica y urbana, pecuaria y colonia durante el año de 1867 á 68, y se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde que tenga cabida este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para que puedan enterarse los contribuyentes y quejarse de agravios.

Pujayo 1.º de Abril de 1868. — Isidoro Mediavilla.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Autorizado este Ayuntamiento por la Administracion de Hacienda pública para subastar á la libre venta los derechos de consumos de este distrito municipal para el año próximo económico de 1868 á 1869, ha acordado se verifique en los dias 12 y 19 del presente mes de Abril en su casa Consistorial, de once á una de dichos dias, bajo la presidencia del mismo

y pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquellos actos y antes en la Secretaría de este municipio, con la advertencia que de no quedar cerrada la subasta se celebrará otra con el propio fin el dia 26 del mismo mes en el mismo local y hora que los anteriores.

Ruiloba 3 de Abril de 1868. — Juan Manuel de Villegas.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

Habiendo terminado ya la Junta pericial el apéndice de rectificacion al amillaramiento para el año económico de 1868 á 1869, la misma lo espone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que las personas que gusten enterarse de él, puedan hacerlo y esponer las reclamaciones que crean convenientes.

Cabuérniga 3 de Abril de 1868. — Manuel de Mier y Terán.

Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, se halla espuesto al público para que durante el término de ocho dias, siguientes al en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, pueda examinarle el que guste.

Marquesado de Argüeso 31 de Marzo de 1868. — Basilio Gutierrez.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido:

Hago saber: que el dia 17 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana y en la sala de Audiencias de este Juzgado tendrá lugar el remate público de la parte de casa perteneciente al finado D. Pascasio San Pedro Ibarra, vecino que fué de esta ciudad, y sea la representacion de treinta y seis mil ciento setenta y seis reales que le corresponden en espresada casa sobre el capital dado por valor a toda ella de ciento cinco mil setecientos cuarenta y seis; sita en la calle de la Compañía de la misma, señalada con el número primero y segundo, moderno, compuesta de almacén, pisos primero, segundo y tercero con sus bohordillas; ocupa su parte baja una superficie de ochocientos ochenta y tres y medio pies y cada uno de los pisos mil ciento setenta y dos; linda por el Norte con la referida calle de la Compañía, al Oeste con la plaza de la Constitución y casa que fué de doña María Baigorri, al Mediodia con la calleja de su servicio y al Este con casa que fué del señor marqués de Balbuena, perteneciente el resto de la finca á D. Francisco de la Banda y hermanos y á doña Joaquina de la Banda. El tipo para la subasta lo será el importe de la representacion dicha ó sea el de treinta y seis mil ciento setenta y seis reales vellon. Así lo tengo dispuesto en providencia fecha veinte y siete del corriente mes en las diligencias promovidas por los testamentarios del finado D. Pascasio sobre la venta de dicha parte de finca. Y para su publicidad y que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia pongo el presente. Dado y firmado en Santander á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Pedro Mendiri Lopez. — Por disposicion de S. S.ª, Genaro Sierra. 2—1

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de Santander y su partido, etc.

Hago saber: Que el 24 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana en el local de audiencias de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública licitacion de los bienes inmuebles que propios de doña María Antonia de la Sota Castañeda, vecina del pueblo de Oruña, distrito de Piélagos, á continuacion se deslindan.

Dos carros y medio de tierra labrantía, igual á 4 áreas 45 centiáreas, en la mies de la Venera, del pueblo de Oruña, lindantes Este y

Sur Manuela Real, Oeste y Norte tierra del Santísimo, valuados pericialmente en 20 escudos.

Dos carros tierra labrantía igual á 3 áreas 57 centiáreas en referida mies de la Venera, de dicho pueblo; lindante Este Miguel de Herrera, Sur y Oeste tierra que cultiva Julian Grijuela, de la propiedad de Joaquin de la Sota, y Norte una linde, valuados en 16 escudos.

Tres carros labrantíos en la mies de Palacio de dicho término, igual á 5 áreas 34 centiáreas; linda Este José Real, Sur y Oeste herederos de José Santayan y Norte con seto del prado de Manuela Real, valuados en 30 escudos.

Treinta carros de terreno erial en la sierra de San Andrés, sitio de este nombre y Acebales, equivalentes á 53 áreas 40 centiáreas; lindante Este Fernando del Campo, Sur Alejandro Polanco, Oeste y Norte pozos de San Andrés y ermita del CampoSanto, valuados en 60 escudos.

Cinco carros de tierra monte, cerrados de seto, al sitio del Pozo del Agua, mitad de diez por haberse adjudicado los otros cinco al mayorazgo, equivalentes á 8 áreas 94 centiáreas; linda Este don Florencio Saiz, Sur carretera, Oeste y Norte Francisco Saiz, valuados en 80 escudos.

Cuatro carros prado en la mies de Puesto, sitio de Saucó, igual á 7 áreas 12 centiáreas; lindante Este y Sur Manuela Real, Oeste cauce y Norte rio Pas, valuados en 28 escudos.

Prédios en término de Arce.

Carro y medio de tierra labrantía, en la Llosa de los Riegos, de dicho pueblo de Arce, equivalentes á 2 áreas 67 centiáreas; lindante Este carretera nacional, Sur y Norte herederos de Manuel Tagle, y Oeste herederos de Benito Solórzano, valuados en 15 escudos.

Carro y medio labrantío en la mies de Sopena, sitio del comun, igual á 2 áreas 67 centiáreas; lindante Este Juan Peña Peredo, Sur herederos de Bernardo Bustillo, Oeste y Norte camino peonil, valuados en 15 escudos.

Dos carros, igual á 3 áreas 57 centiáreas de tierra labrantía en citada mies de Sopena, sitio del Perujo; lindante Este y Norte don Benito Solórzano y Juan Benizilla, Sur una linde, y Oeste carretera nacional, valuados en 24 escudos.

Dos carros prado, igual á 3 áreas 57 centiáreas en la mies de Roznilla, sitio de Carmona; linda Este y Oeste Francisco Quintana, Sur Gregorio Valliciego y Norte linde, valuados en 20 escudos.

Tres carros labrados en mies de Calcedo, sitio de los Helgueros, igual á 5 áreas 34 centiáreas; linda por Norte Fermín Oruña y por los demás vientos Roque Solana, valuados en 24 escudos.

Un carro tierra prado en mies de Roznilla, sitio de Carmona, igual á una área 78 centiáreas; linda Este Matías Peña San Miguel, Sur y Norte lindes y Oeste Santos Solana, valuado en 8 escudos.

Dos carros labrantíos en la misma mies, sitio de las Hazas, igual á 3 áreas 53 centiáreas; lindante Este y Sur Roque Solana, Oeste un callejo y Norte Manuel Palacio, valuados en 24 escudos.

Dos carros y medio labrantíos en mies de Calcedo, sitio de la Cuesta, igual á 4 áreas 45 centiáreas; lindante Este y Sur una linde, Oeste una piedra, y Norte cerradura, valuados en 20 escudos.

Un carro tierra prado en dicha mies de Calcedo, sitio de la Portilla, igual á una área 78 centiáreas; lin-

dantes Este y Sur Félix Solarasa, Oeste un callejo y Norte herederos de D. Manuel Tagle, valuado en 10 escudos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que los que quieran acullir á la subasta puedan hacerlo en el día y hora señalados á hacer las proposiciones que tuvieren por conveniente y que les serán admitidas dentro de las prescripciones de derecho. Pues así lo he dispuesto en el juicio ejecutivo que en este Juzgado y á testimonio del infrascrito actuario se tramita á instancia de D. Ramon Villanueva, Presbítero, Cura párroco de mencionado pueblo de Oruña, y en su legítima representación el Procurador D. Isidoro Alonso, contra referida doña María Antonia de la Sota Castañeda, sobre pago de escudos.

Dado y firmado en Santander á 26 de Marzo de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—De orden de S. S.ª, Ricardo Cagigal.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de este partido judicial, etc.

Hago saber: Que el 21 de Abril próximo venidero y hora de las diez de la mañana, se procederá en el local de audiencias de este Juzgado á la venta en pública subasta del piso tercero de la casa número catorce, calle de los Remedios, de esta ciudad, la cual confina por el Sur con la misma calle, por el costado del Saliente con casa de D. José Pio de la Pedrera, por el del Poniente con una del señor Marqués de Balbuena y por su espalda al Norte con calleja de servicio mancomunada. Vale, según tasación pericial, mil cuatrocientos cincuenta y tres escudos y se halla adjudicado para pagar con su importe los créditos pasivos y los legados de la testamentaria de doña Antonia Cacho, á quien pertenecía la finca. Su enajenación ha sido acordada con anuencia de aquellos interesados, y en la subasta se observarán los requisitos legales.

Dado en la ciudad de Santander á 30 de Marzo de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S.ª, José María Olarán.

D. Trifon Heredia y Varona, Escribano por S. M. y del Juzgado de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Certifico: Que en el pleito de menor cuantía promovido por D. José Fernandez y Crespo, vecino de Selaya, contra D. Domingo Sañudo, su convecino, sobre reclamación de reales; por el señor Juez de primera instancia de este partido D. Melquiades de Rozas y Azuela, se ha dictado la sentencia que su tenor es el siguiente:

Sentencia.—En Villacarriedo á 19 de Marzo de 1868 y juicio de menor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. José Fernandez Crespo, vecino de Selaya, su Procurador don Diego de Quevedo, y de la otra, como demandado, D. Domingo Sañudo, de la misma vecindad, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado.

Resultando que por escritura pública de 1.º de Junio de 1860 impuso sobre determinados bienes el D. Domingo Sañudo un censo de ciento cincuenta ducados de principal y tres por ciento de rédito anual á favor del D. José Fernandez, con la condicion, entre otras, de que si trascurriesen tres años sin pagar los

réditos se pueda reclamar el principal:

Y resultando cotejada la escritura dentro del término de prueba y que han declarado algunos testigos hallarse en posesion el Sañudo de los terrenos hipotecados á la seguridad del censo:

Considerando que si bien por regla general carece el censalista del derecho para reclamar del censatario el capital impuesto en la finca cuando no se ha estipulado su devolución, aun por falta del cumplimiento en el pago de las pensiones, combatiere sentada el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 41 de Noviembre de 1864, no sucede lo mismo si existe aquella condicion:

Considerando que en el presente caso se encuentra estipulado, que asegura el demandante no habersele pagado los réditos y no se ha propuesto excepcion ó hecho prueba en contrario, y que es de aplicarse por lo mismo la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación.

Y considerando que el incumplimiento del contrato por parte del Domingo Sañudo ha dado lugar á este litigio,

Fallo: que debo de condenar como condeno á Domingo Sañudo á satisfacer dentro de quinto dia al demandante D. José Fernandez Crespo los ciento cincuenta y cinco escudos de principal y los réditos á razon de tres por ciento, á contarse desde 1.º de Junio de 1860, y debo de imponer, como impongo, todas las costas al primero, previniendo se haga saber esta sentencia por lo relativo al Sañudo en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo resuelvo, mando, pronuncio y firmo en la fecha que encabeza, de que el presente Escribano da fé.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Ante mí, Trifon Heredia.

Y para que conste y á fin de que pueda publicarse segun se manda en la sentencia que queda inserta, arreglo el presente que signo y firmo en Villacarriedo á 21 de Marzo de 1868.—Trifon Heredia.

D. Mateo de Ranero y Rubiano, Notario de esta cabeza de partido de Ramales.

Certifico: Que por mi testimonio se ha seguido expediente ejecutivo por el Procurador D. Juan Ramon de la Gándara, á nombre de D. José Castiello y Puey, contra D. Cosme Gomez del Peral sobre pago de cantidad de reales, cuyo expediente se ha seguido por todos sus trámites y en él ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Ramales de la Victoria á 27 de Marzo de 1868, el Sr. D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de este partido con la consideracion de ascenso, habiendo visto estos autos, entre partes, de la una demandante D. Miguel Castiello y Puey, vecino y del comercio de Azpeitia, en la provincia de Vizcaya, y en su nombre el Procurador D. Juan Ramon de la Gándara, y de la otra demandado D. Cosme Gomez del Peral, vecino de Arredondo, y por su ausencia y rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de trescientos cincuenta y tres escudos seiscientos diez y seis milésimas, procedentes de géneros que este sacó al fiado del establecimiento comercio del primero:

Resultando que el demandante funda su reclamacion en el vale privado que firmado por el demandado y tres testigos otorgó este á su favor

en los cinco dias del mes de Octubre del año mas próximo pasado, y por el que confesándose deudor de aquella cantidad, procedente de géneros que habia sacado al fiado de su comercio en diferentes épocas, se obligó á satisfacerse cuando lo exigiere:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento de citada reclamacion, no ha concurrido á evacuarle en el término legal dicho demandado, á pesar de haber sido citado por cédula en la forma y términos que previenen los artículos doscientos veintiocho y doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, dando por fin lugar á que se le declare rebelde y contumaz, y por consiguiente contestada la demanda, mandando que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado:

Resultando de las pruebas, á que fueron recibidos los autos, que el demandante Castiello ha justificado su reclamacion, asegurando los testigos que firmaron al pié del vale, mayores todos de toda excepcion, ser cierto cuanto contiene por haberse extendido á su presencia, reconociendo por de su puño y letra las firmas y rubricas respectivas:

Considerando segun las prescripciones de la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación, que de cualquiera manera que aparezca que uno quiso obligarse queda obligado; y

Considerando por último que segun las prescripciones del derecho á nadie es permitido enriquecerse en perjuicio de otro,

Fallo: que debia de condenar y condenaba al demandado D. Cosme Gomez del Peral á que en el término de diez dias pague al demandante, D. Miguel Castiello Puey los trescientos cincuenta y tres escudos y seiscientos diez y seis milésimas que le es en deber, con las costas que le ha ocasionado, mandando en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y á los efectos en él consignados, se notifique esta sentencia en los estrados y publique por edictos en las puertas del local audiencia y Boletín Oficial de la provincia, y que á este fin se espida el oportuno mandamiento. Así definitivamente juzgando lo proveyo, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Inocencio Ruiz Capillas.—Ante mí, Mateo de Ranero y Rubiano.

Y para que pueda insertarse la precedente sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, segun en la misma se ordena, doy el presente que signo y firmo en Ramales de la Victoria á 23 de Marzo de 1868.—Mateo de Ranero y Rubiano.

D. Mateo de Ranero y Rubiano, Notario de esta cabeza de partido de Ramales.

Certifico: Que por mi testimonio se ha seguido expediente de menor cuantía por el Procurador don Juan Ramon de la Gándara á nombre de don José Sanz Marco, contra don Pedro Alonso y su mujer doña Felipa Fernandez, sobre pago de cantidad de reales, cuyo expediente se ha seguido por todos sus trámites, y en él ha recaído la sentencia que su tenor es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Ramales de la Victoria á 26 de Marzo de 1868, el señor don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de este partido, con la consideracion de ascenso, habiendo visto estos autos de menor cuantía entre partes, de la

una demandante don José Sanz Marco, vecino y del comercio de la ciudad de Vitoria, y en su nombre el Procurador don Juan Ramon de la Gándara, y de la otra demandados don Pedro Alonso y su mujer Felipa Fernandez, vecinos de Arredondo, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 210 escudos 150 milésimas, procedentes de géneros que los últimos sacaron al fiado del comercio del primero:

Resultando que por negar la certeza de aquel adeudo los demandados en las diligencias preparatorias de ejecución, que unidas á estos autos en cuerda floja, incoó contra ellos el demandante, ha tenido este que recurrir para ver de conseguir su cobro á la vía ordinaria, fundando su reclamación en que procediendo el adeudo de géneros que dichos demandados sacaron al fiado de su comercio el 5 de Marzo del año pasado de 1865, con la obligación de satisfacerle á los noventa días, no lo han verificado, á pesar del tiempo trascurrido:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento de citada reclamación no han concurrido á evacuarle en el término legal dichos demandados, no obstante haber sido citados por cédula en la forma y término que previenen los artículos 228 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, dando por fin lugar á que se les declare rebeldes, y por contestada la demanda, mandándose á la vez se entendieran las diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado:

Resultando de las pruebas, que por la no comparecencia de los demandados á declarar, y sin alegar para no lo hacer justa causa, se les ha declarado confesos en el adeudo á instancia del demandante:

Resultando de la declaración del testigo Felipe Lopez, haber oído á los demandados en la época á que próximamente se refiere la cantidad objeto del pleito, que en la casa comercio del demandante habían comprado algunos géneros, y tiempo despues, que si este se apuraba por cobrar le habían de pagar el último; y de la de Remigio de la Maza, que el día 5 de Mayo de 1865 vió á un criado de los demandantes preguntar por un fardo de géneros de sus amos, ayudándole á cargar el testigo estando en la casa comercio del demandante, constándole además por manifestación de los mismos estarle á este debiendo alguna cantidad:

Considerando, segun las reglas de la sana crítica, que los precedentes asertos unidos á la no presentación al juicio de los demandados es una prueba más que suficiente para considerarles deudores de la cantidad que les reclama el demandante:

Considerando segun los principios que á nadie es permitido enriquecerse con perjuicio de otro; y

Considerando por último que el que compra ó toma de otro al fiado una cosa, está obligado á entregarle su importe al plazo de su vencimiento, segun los mismos principios, falló: que debía de condenar y condenaba á los demandados Pedro Alonso y su mujer Felipa Fernandez á que en el término de diez días paguen al demandante don José Sanz Marco los 210 escudos 150 milésimas que le son en deber, con las costas que le han ocasionado, mandando en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para los efectos en él consignados, se haga la notificación de esta sentencia en los estrados, y publique por edictos en las puertas del local Audiencia, é insertándose además en el Boletín Oficial de la

provincia, y que á este fin se espida el oportuno mandamiento. Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fé.—Inocencio Ruiz Capillas.

Y para que pueda insertarse la precedente sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, segun en la misma se ordena, doy el presente que signo y firmo en Ramales de la Victoria á 28 de Marzo de 1868.—Mateo de Ranero y Rubiano.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Ramales de la Victoria y su partido, con la consideración de ascenso.

Por el presente edicto y á virtud de exhorto del Sr. Alcalde mayor de la ciudad de San Juan de Jaruco, Isla de Cuba, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia fincada por muerte, sin testamento y en estado de soltería, de D. Juan de Helguero Torre, hijo de D. Francisco y doña María, natural del pueblo de Rasines, para que dentro del término de cuatro meses comparezcan ante el Juzgado de aquella Alcaldía mayor, donde radica el abintestado, por sí ó por medio de apoderados en bastante forma autorizados, y con los justificantes necesarios, á deducir las acciones que les convengan en razón de dicha herencia, aperecidos de que pasado el plazo señalado sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ramales á 13 de Marzo de 1868.—Inocencio Ruiz Capillas.—P. M. de S. S., Andrés Ortiz Martínez.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid:

Por el presente primer edicto, llamo y emplazo á Rafael García Salvador, natural de Treceño, de oficio paraguero ambulante, para que comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, en el término de 9 días á oír la notificación y requerimiento de que hace mérito el auto de 7 de Enero último, dictado en el expediente formado para la ejecución de la Real sentencia dada por la Sala segunda de esta Audiencia territorial en a causa terminada contra el Rafael García y otros consortes, sobre estafa y vagancia; pues pasado dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 16 de Marzo de 1868. Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Antonino Santos.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Miguel Redondo, natural de Cantoral, provincia de Palencia, partido judicial de Corvera de Rio Pisuerga, soltero, Miliciano provincial de la segunda reserva, de 34 años de edad; á fin de que en el término de 9 días se presente en este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia que he dictado en la causa formada contra el mismo y otros, sobre fuga de la cárcel de este partido, bajo de aperebinamiento de que de no hacerlo, la causa continuará su curso en rebeldía parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarrido á 17 de Marzo de 1868.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Trifon Heredia.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que por el Procurador don Nicolás del Cerro á nombre y con poder de doña Luisa Revuelta Sanchez, vecina de Carandía, se presentó escrito en este Juzgado provocando el correspondiente juicio de abintestado de don Luis Escalante Revuelta, vecino que fué de esta villa, y natural del pueblo de Bargas; en su virtud por auto de 9 de Enero último se acordó anunciar como se hizo el fallecimiento del citado don Luis Escalante, sin testar; y como no se hayan presentado mas interesados á la sucesión que la doña Luisa Revuelta Sanchez, la cual es tía carnal del repetido don Luis Escalante, he dispuesto en providencia de 11 del actual anunciar nuevamente su fallecimiento para que en el término de 20 días, contados desde la fijación de este segundo edicto, comparezcan á justificar su derecho á dicha sucesión.

Dado en Torrelavega á 14 de Marzo de 1868.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Imprenta de la Abeja Montañesa
Calle de la Compañía, número 5.
cuarto bajo.

Distrito militar de Castilla la Vieja.—Mes de Febrero de 1868.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas en dicho mes para la espresada factoría, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Ms.
4	Santander.	Aceite	D. P. F. Regatillo..	60 litros.....	0 567
24	Idem.....	Carbon....	Antonio Soto...	24 qtls. métrs.	4 347
24	Idem.....	Hilo.....	D.ª Felipa Perez....	1 kilogramo..	2 800
24	Idem.....	Lana.....	La misma.....	1 id.....	4 350
24	Idem.....	Escobas...	La misma.....	Una docena...	1 200

Santander 29 de Febrero de 1868.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion de las compras verificadas en presente mes para dicha factoría, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Mls.
23	Santander.	Harina 1.ª	D. Luis García.....	10 qts. métricos.	23 042
23	Idem.....	Idem 2.ª	El mismo.....	5 id. id.....	22 173
23	Idem.....	Idem 3.ª	El mismo.....	5 id. id.....	21 300

Santander 29 de Febrero de 1868.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	Artículos.	Nombres.	Cantidades.	Precio de cada especie. Esc. Mls.
Santoña...	Pan.....	D. Pedro Rocillo.....	311'970 kil..	0'200
Idem.....	Carne.....	Antonio Trueba.....	219'550 id...	0'370
Idem.....	Gallinas...	Gregorio Ugarte....	4.....	1'400
Idem.....	Tocino....	Clemente Fernandez.	50 kil.....	0'761
Idem.....	Garbanzos.	El mismo.....	138'024 id...	0'398
Idem.....	Patatas...	El mismo.....	172'520 id...	0'043
Idem.....	Chocolate..	El mismo.....	5 id.....	1'304
Idem.....	Leche.....	El mismo.....	5'175 litros.	0'150
Idem.....	Vino.....	Pedro Rocillo.....	32'375 id....	0'222
Idem.....	Carbon....	Hilario Naveda.....	6,000 kil....	0'040
Idem.....	Velas de sebo	Clemente Fernandez.	23'004 id....	0'680

Santoña 29 de Febrero de 1868.—El Administrador, José J. de Aulestia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas por mí D. Luis Altolaguirre, oficial 1.º del cuerpo, en el presente mes, con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esc. mls.
28	Santoña.	Carbon....	D. Hilario Naveda.....	200 qts. mts.	4'710

Santoña 29 de Febrero de 1868.—El Oficial Administrador, Luis Altolaguirre.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras hechas en el presente mes, con espresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esds. mls.
17	Santoña.	Cebada....	Sres. Grespo y Rosales.	50 fanegas..	3'700
17	Idem....	Leña.....	D. Angel Rodriguez..	200 qtls. mts.	1'100

Santoña 29 de Febrero de 1868.—El Oficial Administrador, Luis Altolaguirre.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.